

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 171
PROCESO. J.V. CESACION EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTES: DEYSY CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ
Y JOSÉ EVIANER ARIAS ARIAS
RADICADO: 1717431840012022000630

SECRETARÍA: Chinchiná, Caldas, 19 de abril de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda con la constancia que la misma me fue asignada por secretaría para su proyección, el día 28 de marzo del presente año. Sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS
Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **DEYSY CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ y JOSÉ EVIANER ARIAS ARIAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los demandantes,

se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3. Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se reconocerá personería amplia y suficiente a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, instaurada a través de apoderada judicial por los señores **DEYSY CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ y JOSÉ EVIANER ARIAS ARIAS**.

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Acuerdo
- Registro civil de matrimonio de las partes.
- Registro civil de nacimiento de la joven **XIMENA ARIAS GRAJALES**.

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar dentro del presente a los señores **DEYSY CRISTINA GRAJALES RAMÍREZ y JOSÉ EVIANER ARIAS ARIAS**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ